PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

PERÍODO LEGISLATIVO

P.E.P - Mensaje Nº 08/97, Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 338 (de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial).

Entró en la Sesión

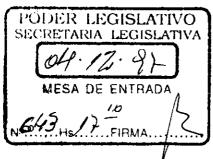
Girado a la Comisión
Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

A3 11 250 No 250

PODER LE



Mensaje No

08



USHUGIA,-4 DIC. 1997

SR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

lengo el agrado de dirigirme a Ud , y por su intermedio al cuerpo que preside , a efectos de elevar adjunto a la presente el proyecto de Ley modificatorio de los articulos 1110 y 1120 de la Ley Provincial 338, de Gestión y Administración Financiera del Sector Publico Provincial.

Motiva el presente proyecto la imposibilidad de dar cumptimiento a lo establecido en la misma para el Secior Público Provincial, el que por su complejidad y el grado de modificación al sistema vigente que establece la Ley , resulta de imposible ejecución en los placos contemplados por la norma que nos ocuba.

Sin otro particular, lo saluda muy

atentamente



AL SEMOR VICEPRESIDENTE 10 DE 18 LEGISALTURA PROVINCIAL Dn Martelo Romero

5 / L

MIGUEL ANGE! CASTRO

Vicego ernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A fee Legislotine -

04.12.87.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE L'ERRA DEL FUEBO.

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S A N C I O N A C O N F U E R Z A D E L E Y:

ARTICULO ig. - Modificase el articulo iiip de la Lev Provincial» 338, el que quedarà redaccado de la siguiente forma:

" Artículo luig. - La presente Ley tendra principio de ejecución desde el ejercicio fiscal 1999 y para la elaboración del Bresu puesto de dicho año."

ARTICULO 20 - MOSIFICASE el artículo luza de la Ley Provincial » 338. el que quedara redactado de la siguiente forma:

" ARTICULO 1120 - Derógaza, a partir del 31 de diciembre de 1998, la Ley Territorial No é de Contabilidad, salvo el fituito III del Capítulo II Contrataciones - y el Capítulo » De la Gestión de los Bienes ."

ARTICULO 30. - Comuniquese al Foder Ejecutivo provincial.

MIGUEL ANGEL CASTRO hermador En la del Poder Ejecutivo

18/11/81